20231400748853

Popayán, 2023-12-27

Radicación: 20231400748853

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud modificatorio No. 1 al contrato de obra Nº 20221800026907 DEL 2023

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito elaborar modificatorio No. 1 al contrato de obra No. 20221800026907 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20221800026907 DEL 2022
MODALIDAD	INVITACIÓN MINIMA CUANTÍA No. MP-SI-MC-021-2022
NATURALEZA	OBRA
CONTRATISTA	BERNARDO JOSE DELGADO VARGAS C.C. 76.329.911 DIR. CL 51 N NO. 11-170 CASA 37, ANTIGUA 3 CORREO: BERDELGADOV78@GMAIL.COM TELÉFONO: 6028366412 Popayán- Cauca.
OBJETO	CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VIOLETAS DEL NORTE
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MILQUINIENTOS PESOS M/CTE ($48.614.500)
PLAZO INICIAL	3 MESES
ACTA DE INICIO	13 DE JUNIO DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No.1	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
ACTA DE REINICIO No. 1	27 DE DICIEMBRE DEL 2023
PRESENTE MODIDICAT0RIO	PRORROGA: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2023 ADICION DE RECURSOS: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.300.000)

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de obra No. 20221800026907 DEL 2023 con BERNARDO JOSE DELGADO VARGAS, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VIOLETAS DEL NORTE".

Que, mediante oficio del 19 de diciembre de 2023, el contratista de obra solicita adición en recursos al contrato de la referencia indicando: *"En vista de la necesidad de la inclusión de algunas actividades no previstas y el reflejo de mayores cantidades de obra, respetuosamente se solicita a la entidad aprobar y adelantar el trámite de adicional en monto por un valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.300.000), con el fin de balancear el presupuesto y ejecutar actividades no previstas para lograr entregar un salón social funcional, soportado por el correspondiente presupuesto adicional de actividades, y también la consideración de una prórroga hasta el treinta (30) de diciembre de 2023, para lograr culminar la totalidad de los trabajos de obra.*

20231400748853

Popayán, 2023-12-27 Radicación: 20231400748853

- *CAMPAMENTO PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIAL, INCLUYE POSTE EN GUADUA, CERRAMIENTO EN YUTE VERDE, Y HOJAS DE ZINC.*
- *RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO.*
- *CERCHA METALICA SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.*
- *CINTA DE CORONACIÓN EN CONCRETO DE 3000 PSI DE SECCIÓN (0,12 X 0,10) M*
- *PUNTO SANITARIO EN PVC 2''*
- *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA 2" PVC.*
- *PORTON METALICO CALIBRE 20, SEGÚN DISEÑO*
- *VENTANA METALICA CALIBRE 20 SEGÚN DISEÑO."*

Verificado el balance por parte de la supervisión se tiene que producto de la presencia de mayores y menores cantidades de obra según el balance realizado, así como de ítems no previstos, se requiere una suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.300.000) y prorrogar el plazo hasta el 30 de diciembre del 2023, en aras de culminar enteramente el proyecto.

Se adjunta balance suscrito, el cual hace parte de la presente solicitud.

VIABILIDAD JURÍDICA:

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar una adición en recursos al contrato de obra 20231800026907 para lo cual es importante indicar que la ley 80 de 1993 limita la adición en dinero, al no poder sobrepasar el 50% del valor inicial del contrato expresado en smlmv:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

La adición que se justifica en el presente documento no supera el 50% del valor inicial del contrato, según el cuadro que a continuación se expresa.

Valor inicial del contrato en SMLMV	($48.614.500) 48,61
50% ADICIONAL EN SLMLV	24,30
Adición en dinero 1	(24.300.000); CORRESPONDE A 20,94 SMLMV
TOTAL	$ 72.914.500

Verificado que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato en SMLMV se considera viable.

Por otra debe señalarse que las actividades a adicionar corresponden a obras adicionales y mayores cantidades de obra, por lo que es importante memorar lo establecido por el H. Consejo de Estado SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: **RUTH STELLA CORREA PALACIO** en sentencia Exp. 18080 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2012):

"Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida38, sin que ello implique modificación alguna al objeto

20231400748853

Popayán, 2023-12-27 Radicación: 20231400748853

contractual. Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante[1], aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso".

Por su parte, la corte Constitucional en Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de mayo de 1996, exp. No. 10.151, C.P. Daniel Suárez Hernández. Igualmente, en sentencia de 29 de agosto de 2007, exp. 15.469, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se enunciaron estos mismos criterios de necesidad de la autorización y recibo a satisfacción respecto de obras adicionales no amparadas en el contrato, pero que resultaban esenciales para la obra, como presupuesto para que proceda algún reconocimiento.

20231400748853

Popayán, 2023-12-27 Radicación: 20231400748853

intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De acuerdo con la jurisprudencia y normatividad citada, nos encontramos con la posibilidad de adicionar los contratos de obra, siempre y cuando se trate de adición de actividades estrictamente necesarias para la debida ejecución del objeto contractual; situación que técnicamente ha sido avalada por la interventoría, por lo que se considera procedente.

JUSTIFICACION FINANCIERA.

La entidad, con el fin de adicionar en recursos el contrato de obra No. 20231800026907 cuenta actualmente con la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	VALOR	A COMPROMETER
2023.CEN.01.7970	24.300.000	$ 24.300.00

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere adicionar la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.300.000) y prorrogar la ejecución hasta el 30 de diciembre del 2023.

Atentamente,

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor contrato

Proyectó: Luis Tobar –Contratista Sec de infraestructura
Reviso: Luis Carlos Quiceno Sánchez - Contratista Sec de infraestructura
Copia: N/A
Anexo: Cronograma